

<b>NOMBRE INTERVENCIÓN:</b>	EXT6712	
<b>FORMA DE</b>	Desarrollo rural	<b>VERSIÓN</b> 1.2

### 5.3.0 DATOS GENERALES

<b>COD INTERV UE:</b>	ASD(72)	<b>TIPO DE INTERV UE:</b>	Desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios	
<b>COD INTERV EM:</b>	6712	<b>TIPO DE INTERV EM:</b>	Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000	
<b>FONDO:</b>	FEADER	<b>LEADER:</b>	No	<b>INDICADOR OUTPUT:</b> 0.13
<b>RELEVO GENERACIONAL:</b>	No	<b>MEDIO AMBIENTE:</b>	Si	<b>COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES:</b> No

### 5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

<b>TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:</b>	Regional
<p>El R UE 2021/2115 posibilita la financiación de la compensación por las limitaciones que impone la aplicación de las Directivas Hábitats, Aves y Marco del Agua. Esta intervención ha sido programada por cinco autoridades de gestión, aumentando en una región respecto a las que programaron la medida 12 en el periodo 14-22. La utilización de fondos propios u otros fondos de la UE para la aplicación de estas Directivas explica el ámbito territorial en el que se programa esta intervención.</p> <p>A través de esta intervención, se compensará a agricultores u otros gestores de tierras, por limitaciones impuestas a la actividad agraria, así como a su aprovechamiento, o bien por modificaciones que deban introducir en sus prácticas habituales; siempre que estas limitaciones o modificaciones supongan costes o reduzcan los ingresos que venían obteniendo. La compensación a agricultores y otros gestores de tierras por aquellas limitaciones derivadas de medidas de conservación en espacios Natura 2000, permite compatibilizar la actividad agraria sostenible y la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que de esta se derivan.</p>	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Extremadura

### 5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
OE6	Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes

### 5.3.3 NECESIDADES

Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
------	----------	------	-----------

OE6	Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes	06.03	3. Mantener y recuperar la biodiversidad natural, con particular atención a las especies protegidas y a los hábitats naturales o seminaturales, terrestres o acuáticos, especialmente en la Red Natura 2000, que estén relacionados con - o afectados por - explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. (Mantenimiento y recuperación de hábitats)
-----	--	-------	---

### 5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO

Código	Indicador	Unidad
R.4	Vincular la ayuda a la renta a normas y buenas prácticas: Porcentaje de Superficie Agraria Útil (SAU) que se beneficia de la ayuda a la renta y sujeta a condicionalidad	%
R.7PR	Aumentar la ayuda a las explotaciones situadas en zonas con necesidades específicas: Porcentaje de ayuda adicional por hectárea en zonas con mayores necesidades (en comparación con la media)	%

### 5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE

#### 5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

A través de esta intervención, se otorga una compensación parcial a agricultores, propietarios forestales u otros gestores de tierras (como titulares de aprovechamientos cinegéticos), por limitaciones impuestas a la actividad agraria o al aprovechamiento, o bien por modificaciones que deban introducir en sus prácticas habituales; siempre que estas limitaciones o modificaciones supongan costes o reduzcan los ingresos que venían obteniendo.

La compensación a agricultores y otros gestores de tierras por aquellas limitaciones derivadas de medidas de conservación en espacios Natura 2000, permite compatibilizar la actividad agraria sostenible y la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que de esta se derivan.

Las mencionadas limitaciones deben ser obligaciones legales procedentes de la aplicación de las Directivas Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), bien sea a través de normativa legal, planes de gestión de espacios Natura 2000 u otros instrumentos, incluyendo los marcos de acción prioritarios.

También serán elegibles para pagos limitaciones de la misma naturaleza que las anteriores, en zonas naturales protegidas distintas de Natura 2000, siempre que contribuyan a la conectividad de la red en aplicación del art.10 de la Directiva 92/43/CEE, siempre que estas zonas no sobrepasen el 5% de la superficie Natura 2000 a nivel nacional. Se deberán adoptar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de los espacios de la Red Natura 2000.

España ha realizado 19 marcos de acción prioritaria (MAP) atendiendo a las necesidades derivadas de la distribución competencial a nivel comunidad autónoma, además de un MAP para la Administración General del Estado (AGE).

Los MAP regionales señalan tanto las principales amenazas de las especies y hábitats asociados a las zonas agrícolas, así como las medidas prioritarias para su conservación. Entre las medidas incluidas, se recogen medidas de gestión para mejorar la calidad del hábitat de las aves esteparias, mantenimiento de las prácticas agrícolas en arrozales para beneficio de las aves acuáticas, apoyo al ganado extensivo y la gestión tradicional para la mejora de los hábitats de pastizales. Con relación a los bosques, se incluyen medidas como la forestación y sustitución de especies no autóctonas por autóctonas.

El MAP AGE centra su atención en la conectividad y la coherencia ecológica de la red Natura 2000, mediante, entre otras medidas, la aplicación de la estrategia estatal en favor de la infraestructura verde.

Las operaciones que se financien bajo esta intervención podrán contribuir a la ejecución de las acciones del MAP ligadas a los sistemas agropecuarios que introduzcan limitaciones o modificaciones que supongan costes o reduzcan los ingresos que venían obteniendo los agricultores, ganaderos o silvicultores.

Por otra parte, la necesidad N01 "Gestión eficiente del recurso agua para mantener las masas de

agua en buen estado, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo. (Alcanzar el buen estado del agua)", del Objetivo Específico 5 "Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales, tales como el agua, el suelo y el aire", respalda la existencia de pagos en compensación de obligaciones derivadas de la aplicación de la Directiva Marco de Agua (Directiva 2000/60/CE), que limiten o modifiquen la actividad de agricultores y supongan un incremento de costes o pérdidas de ingresos. Las mencionadas limitaciones deben plasmarse en obligaciones legales, bien sea a través de normativa legal, planes de gestión de espacios Natura 2000 u otros instrumentos.

Las operaciones que se financien bajo esta intervención podrán contribuir a la ejecución de las acciones derivadas de la aplicación de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE y los planes y programas que de su ejecución se deriven, cuando éstas acciones estén ligadas a los sistemas agropecuarios e introduzcan limitaciones o modificaciones que supongan costes o reduzcan los ingresos que venían obteniendo los agricultores, ganaderos o silvicultores.

Con el objetivo realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán una serie de criterios de selección, no discriminatorios y fáciles de aplicar, que le den un valor añadido garantizado, como pueden ser (listado no exhaustivo):

- Ubicación de la explotación: se tendrá en cuenta la superficie incluida en Red Natura 2000 en zonas con limitaciones naturales, zonas de alto valor natural, zonas con limitaciones naturales, zonas de montaña y zonas vulnerables a nitratos.
- Presencia de determinadas especies a proteger.
- Profesionalidad y tamaño de la explotación.
- Economía social.
- Jóvenes
- Género
- Formación
- Calidad agroalimentaria

Complementariedad: esta intervención tiene una acción sinérgica con las intervenciones agroambientales, especialmente aquellas que se ejecutan en territorios pertenecientes a la Red Natura 2000. Se complementa con otras intervenciones cuyos criterios de elegibilidad priorizan aquellas operaciones que se realizan dentro de la Red Natura 2000, con objeto favorecer el desarrollo económico sostenible y la protección medioambiental tales como: 6844 Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad; 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural; 68811 Inversiones forestales no productivas por superficie en repoblación forestal y sistemas agroforestales; 68814 Inversiones forestales no productivas en otras actuaciones selvícolas con objetivos ambientales; 68083 Inversiones forestales productivas; 7161 Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-AGRI); 7201 Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información; 7202 Servicios de asesoramiento.

Con relación a la intervención 6501.5 Compromisos agroambientales para la protección de la avifauna, cabe señalar que la ejecución de tales compromisos por el potencial beneficiario tiene carácter voluntario: si se realizan determinados compromisos de gestión se recibe una ayuda, pudiendo decidir no ejecutar dichos compromisos en cuyo caso no se percibirá la ayuda.

Los potenciales beneficiarios de la ayuda de la intervención 6712 están sometidos a unas obligaciones legales procedentes de la aplicación de las Directivas Hábitats, Aves y Marco del Agua cuyo cumplimiento no tiene carácter voluntario. Dichos potenciales beneficiarios no pueden elegir entre llevar a cabo dichos compromisos de gestión o no, sino que están obligados a observarlos con independencia de que soliciten o no esta ayuda, en todo el territorio en el que se aplique el plan de gestión que determina las obligaciones legales impuestas por las Directivas anteriormente mencionadas.

Vínculos con la legislación pertinente:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los objetivos específicos a los que contribuye esta intervención y las necesidades a las que responde son los establecidos a nivel nacional.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se financiarán las siguientes operaciones previstas en la ficha nacional:

1. Pagos compensatorios en zonas agrícolas de la red Natura 2000
2. Pagos compensatorios en otras zonas naturales protegidas (infraestructura verde) agrícolas.

De esta forma, Extremadura incluye las siguientes zonas susceptibles de recibir estas ayudas:

- Zonas agrícolas de la Red Natura 2000 designadas de conformidad con las directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.  
- Otras zonas naturales protegidas que estén sujetas a restricciones medioambientales aplicables a la agricultura, que contribuyan a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE (infraestructura verde), siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen el 5% de las zonas designadas de la Red Natura 2000 incluidas en el ámbito de aplicación territorial del PE PAC.

Los principios de selección de esta intervención se basarán en la presencia de aves esteparias en la explotación así como la inclusión de esta zona en la Red Natura 2000 u otras zonas de alto valor natural

### 5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y CRITERIOS DE

#### **Beneficiarios elegibles**

Agricultores, silvicultores, titulares forestales y otros gestores de tierras en las zonas en las que es aplicable esta ayuda.

#### **Condiciones de admisibilidad**

A través de esta intervención SIGC se otorga una compensación parcial a agricultores, propietarios forestales u otros gestores de tierras (como titulares de aprovechamientos cinegéticos), por las limitaciones impuestas a la actividad agraria o al aprovechamiento, o bien por modificaciones que deban introducir en sus prácticas habituales; siempre que estas limitaciones o modificaciones supongan costes o reduzcan los ingresos que venían obteniendo, como consecuencia de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE y de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE en las zonas que se determinen. Los pagos compensatorios se dividen en cinco categorías:

1. Pagos compensatorios en zonas agrícolas de la red Natura 2000 designadas de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.
  2. Pagos compensatorios en zonas forestales de la red Natura 2000 designadas de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.
  3. Pagos compensatorios en otras zonas naturales protegidas agrícolas, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE (infraestructura verde), siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen el 5% de las zonas designadas de la Red Natura 2000 incluidas en el ámbito de aplicación territorial del PE PAC.
  4. Pagos compensatorios en otras zonas naturales protegidas forestales, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE (infraestructura verde), siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen el 5% de las zonas designadas de la Red Natura 2000 incluidas en el ámbito de aplicación territorial del PE PAC.
  5. Pagos compensatorios en zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca, de conformidad con la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE o en superficies afectadas por los programas de medidas frente a avenidas e inundaciones derivados de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación 2007/60/CE.
- Se deberán adoptar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de los espacios de la Red Natura 2000.

- Explotaciones de forrajes de cereal de secano de invierno (avena, trigo, cebada y/o triticale) - El área objeto de no aprovechamiento no puede ser considerada como superficie no productiva conforme el BCAM y/o los esquemas.

### 5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

La presente intervención se implementará a través de subvenciones por hectárea de superficie agrícola (ayuda SIGC), con el fin de compensar a sus beneficiarios por los costes.

Los compromisos a asumir por los beneficiarios serán los siguientes:

1. No realizar el aprovechamiento del 25 % de cada hectárea cubierta por la subvención. La selección del área que no será objeto de aprovechamiento podrá ser determinada por la administración regional en función de la presencia de aves esteparias.
2. No se podrá realizar la siega del resto de la superficie de cada hectárea cubierta por la subvención en una fecha posterior al 20 de abril con la finalidad de no interferir con el periodo

reproductivo de especies esteparias.

Estas medidas se destinan fundamentalmente a la conservación de especies de avifauna amenazada ligadas a los agroecosistemas (incluidos los cultivos), destacándose las siguientes:

- Circus pygargus.
- Otis tarda.
- Tetrax tetrax.
- Pterocles orientalis.
- Pterocles alchata

Mediante estos compromisos se asegurará un área de reproducción óptima para estas especies, asegurando una cobertura vegetal idónea y eliminando las interferencias de las labores agrícolas durante su periodo sensible.

Todas estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).

En el artículo 4 de la Directiva Aves se establece que “las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aprobó en marzo de 2021, el Marco de Acción Prioritaria (MAP) para Red Natura 2000 en esta región. En el apartado E.2.5 se establecen, entre otras, las siguientes medidas prioritarias que deben llevarse a cabo, así como los costes estimados de dichas medidas dentro de los lugares Natura 2000 designados para los hábitats y especies en cuestión

- Establecimiento de sistemas de producción agrícola en cultivos herbáceos respetuosos con la conservación de las aves esteparias (retraso de cosechas, ajuste del calendario agrícola a las necesidades de las aves, dejar franja de cultivo sin cosechar, no realizar labores mecánicas de noche, evitar el henificado, etc.). Prioritario en ZIP de esteparias (180 €/ha). Esta medida es de tipo recurrente, con un objetivo de 15.000 ha/año, un coste estimado en euros (anualizado de 2.700.000 a financiar por FEADER.

Asimismo, en el mismo apartado se establecen, entre otras las siguientes medidas adicionales más allá de Natura 2000 (medidas de infraestructura verde más amplias)

- Establecimiento de sistemas de producción agrícola en cultivos herbáceos respetuosos con la conservación de las aves esteparias (retraso de cosechas, ajuste del calendario agrícola a las necesidades de las aves, dejar franja de cultivo sin cosechar, no realizar labores mecánicas de noche, evitar el henificado, etc.). Prioritario en zonas de reproducción de esteparias (180 €/ha). Esta medida es de tipo recurrente, con un objetivo de 1.500 ha/año, un coste estimado en euros (anualizado de 270.000 a financiar por FEADER.

Se debe destacar que el precio estimado de 180 €/ha se ha actualizado al alza, hasta el valor de 215 €/ha motivado por el incremento de gastos de la producción adaptándose a la situación del mercado actual.

Por otra parte, se informa que conforme se establece en el artículo 14 del “Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura”, el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura es el instrumento de planificación básico para todas las zonas que integran la Red Natura 2000 en Extremadura, establece medidas generales de gestión y conservación de aplicación para toda la Red y constituye la base para la elaboración de los Planes de Gestión específicos para los distintos lugares. Mediante el artículo 15 del citado Decreto 110/2015, de 19 de mayo, se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, cuyo contenido se recoge en el Anexo II del citado decreto.

En el apartado 4.3.3. denominado medidas específicas de conservación para las aves esteparias (especies natura 2000 de la Directiva Aves) del mencionado Plan Director, se establece en el programa 1, objetivo compatibilizar los usos agrícolas y ganaderos con la conservación de las poblaciones de aves esteparias y sus hábitats, la siguiente medida: 1.8. Se establecerán las medidas necesarias para adecuar el calendario agrícola a la fenología de las aves y asegurar, durante la realización de las labores agrícolas, la supervivencia de los ejemplares reproductores y pollos.

En este sentido, es fundamental conocer en cada momento la localización de las aves para lo que será clave la colaboración entre la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza y los gestores de las zonas agrícolas (titulares, arrendatarios, cosechadores, empacadores, etc.). En este sentido, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se fomentará la cosecha en grano en vez del henificado, y cuando esto no sea posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar la afección a los nidos o pollos de especies del Anexo I

de la Directiva Aves que puedan estar presentes en la siembra.

- Siempre que sea posible, se procurará retrasar la fecha de cosecha de parcelas de cultivo con nidificación de espacios del Anexo I de la Directiva Aves como avutarda, sisón, aguilucho cenizo, pálido o lagunero, entre otras. Este retraso estará condicionado por la fenología de los cultivos pero como referencia se considera que la cosecha no deberá realizarse antes de finales de junio. Cuando no sea posible llevar a cabo el retraso de la cosecha en toda la hoja de cultivo o en las zonas con mayor concentración de nidos, se dejará un rodal sin cosechar de 16 m<sup>2</sup> como mínimo alrededor de los nidos localizados.

### 5.3.6 IDENTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA LÍNEA BASE

#### 5.3.6.1 BCAM

Código BCAM	Descripción
BCAM8	Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.

#### 5.3.6.3 NORMAS NACIONALES OBLIGATORIAS

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal

Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura

#### 5.3.6.4 RELACIÓN ENTRE LAS BCAM, LOS RLG Y LAS NORMAS NACIONALES CON LA

Solo se proporcionarán pagos correspondientes a compromisos que:

- Vayan más allá de los requisitos legales de gestión (RLG) y las normas de buenas prácticas agrarias y medioambientales (BCAM). Los RLG 3 y RLG 4 son aplicables a la subintervención dirigida a RN2000, pero no se consideran línea de base.
- Vayan más allá de los requisitos mínimos para el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios, el bienestar animal, así como otras condiciones establecidas por el Derecho nacional y de la Unión.
- Vayan más allá de las condiciones establecidas para el mantenimiento de la superficie agraria.

Esta intervención dispone como condición de admisibilidad la siguiente: "el área objeto de no aprovechamiento no puede ser considerada como superficie no productiva conforme el BCAM y/o los esquemas." Por tanto, las medidas de no aprovechamiento a implementar por parte del interesado para resultar beneficiario de la prima prevista en la presente intervención deben afectar a un área que no sea considerada como no productiva a efectos de BCAM, no existiendo solapamiento. Con todo ello, se encuentra justificado que esta intervención va más allá de los requerimientos de BCAM. Respecto a los Requisitos Legales de Gestión 3 (Directiva Aves) y 4 (Directiva Hábitat) se informa que todas las especies que resultarán beneficiarias de las medidas previstas en esta intervención se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. En el artículo 4 de la Directiva Aves se establece que "las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente

artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats." En el artículo 2 de la Directiva Aves se establece que "la presente Directiva tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado." Sin embargo, las medidas previstas en esta intervención van más allá de lo previsto en la Directivas Hábitats y Aves ya que, no solo compatibiliza el aprovechamiento agrario con la supervivencia de estas especies (evitando el deterioro de hábitats y favoreciendo la conservación de especies y hábitats) sino que se destina a realizar mejoras sustanciales en los hábitats de reproducción de estas especies protegidas. Con todo ello, se favorece la regeneración de los hábitats y la recuperación de estas poblaciones de especies protegidas.

### 5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO

#### 5.3.7.1 TIPO DE PAGO

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción
3	No aplica	5	Coste unitario basado en costes adicionales y pérdida de ingresos	

#### 5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

Bajo esta ayuda se concederá una prima anual por hectárea destinada a compensar una reducción de los ingresos o un incremento de los costes de explotación en la actividad diaria.

Dentro de esta intervención, se contemplan cinco tipos de operaciones:

1. Pagos compensatorios en zonas agrícolas de la red Natura 2000 designadas de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.
2. Pagos compensatorios en zonas forestales de la red Natura 2000 designadas de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.
3. Pagos compensatorios en otras zonas naturales protegidas agrícolas, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE (infraestructura verde), siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen el 5% de las zonas designadas de la Red Natura 2000 incluidas en el ámbito de aplicación territorial del PE PAC.
4. Pagos compensatorios en otras zonas naturales protegidas forestales, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE (infraestructura verde), siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen el 5% de las zonas designadas de la Red Natura 2000 incluidas en el ámbito de aplicación territorial del PE PAC.
5. Pagos compensatorios en zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca, de conformidad con la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE o en superficies afectadas por los programa de medidas frente a avenidas e inundaciones derivados de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación 2007/60/CE.

La presente intervención se implementará a través de subvenciones por hectárea de superficie agrícola, con el fin de compensar a sus beneficiarios por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que hayan experimentado como consecuencia de las dificultades derivadas de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.

Se incluyen las siguientes operaciones (primas) susceptibles de recibir financiación a través de esta intervención:

1. Pagos compensatorios en zonas agrícolas de la red Natura 2000 (215 €/ha)
2. Pagos compensatorios en otras zonas naturales protegidas (infraestructura verde) agrícolas (215 €/ha)

### 5.3.7.3 Método de cálculo

La determinación de los costes unitarios previstos en la presente intervención se ha efectuado en base a una estimación de los costes adicionales y/o la pérdida de ingresos que asume el beneficiario, habiéndose utilizado para ello los datos disponibles en la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura. En todo caso, los importes unitarios que finalmente se incluyan en la base reguladora de estas ayudas deberán estar certificados por un organismo funcionalmente independiente que confirmará la idoneidad y exactitud de los mismos. El motivo de la no existencia, en la actualidad, de datos certificados por organismo independiente se debe a que en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 no se han implementado ayudas similares destinadas a compensar a los beneficiarios. El coste de la ayuda será de hasta el 100 % del coste elegible, por tanto los pagos podrán corresponderse al 100 % del coste adicional o pérdida de ingreso que asume el beneficiario.

### 5.3.7.4 Explicación adicional

## 5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE

**La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas estatales:**

Mixta

Actividades y operaciones relacionadas con el sector forestal o fuera del sector agrario cuyo producto final es un producto fuera del alcance del artículo 42 del TFUE.

### Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

ABER (Reglamento de exención por categorías agrarias)

## 5.3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA OMC

### Compartimento verde

Apartado 12 del anexo 2 de la OMC

**Explicación de la forma en que la intervención respeta las disposiciones pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, tal como se especifica en el Artículo 10 del presente Reglamento y en el anexo II del presente Reglamento (compartimento verde)**

Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio. Párrafo 12 del Anexo II.

12. Pagos en el marco de programas medioambientales

a) El derecho a percibir estos pagos se determinará como parte de un programa gubernamental de medio ambiente o de conservación claramente definido y dependerá del cumplimiento de condiciones específicas en el marco del programa gubernamental, incluidas las relacionadas con los métodos de producción o los insumos.

(b) El importe del pago se limitará a los costes adicionales o a la pérdida de ingresos que suponga el cumplimiento del programa gubernamental.

Se trata de una ayuda de compensación a titulares de explotaciones agrarias, ajustándose la cuantía del pago a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleva el cumplimiento de los instrumentos de gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de los instrumentos de planificación hidrológica derivados de la Directiva Marco del Agua.



### 5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores?
EXT6712_01	Presupuesto	Zonas Agrícolas RN 2000	Uniforme	Hectáreas	Extremadura	R.4 R.7PR	Importe obtenido desde la cuantificación del lucro cesante y la pérdida de ingresos del artículo 82 del Reglamento (UE) N° 2021_2115El importe unitario podrá modificarse atendiendo al cálculo certificado por un organismo funcionalmente independiente	Subvención	75,00 % - 91(2)(a)-Less developed regions	No
EXT6712_02	Presupuesto	Zonas Protegidas Agrícolas	Uniforme	Hectáreas	Extremadura	R.4 R.7PR	Importe obtenido desde la cuantificación del lucro cesante y la pérdida de ingresos del artículo 82 del Reglamento (UE) N° 2021_2115El importe unitario podrá modificarse atendiendo al cálculo certificado por un organismo funcionalmente independiente	Subvención	75,00 % - 91(2)(a)-Less developed regions	No

### 5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT

Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-
EXT6712_01 - Zonas Agrícolas RN 2000	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	215,00	215,00	215,00	215,00	215,00	0,00	0,00
EXT6712_01 - Zonas Agrícolas RN 2000	Importe máximo para el IU planificado (EUR)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXT6712_01 - Zonas Agrícolas RN 2000	Output (opcional)	0,00	3.255,00	3.260,00	3.255,00	3.255,00	3.255,00	0,00	16.280,00
EXT6712_02 - Zonas Protegidas Agrícolas	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	215,00	215,00	215,00	215,00	215,00	0,00	0,00
EXT6712_02 - Zonas Protegidas Agrícolas	Importe máximo para el IU planificado (EUR)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXT6712_02 - Zonas Protegidas Agrícolas	Output (opcional)	0,00	1.395,00	1.395,00	1.395,00	1.395,00	1.395,00	0,00	6.975,00
<b>Totales</b>									
Output previsto por tipo de grupo / HA		0,00	4.650,00	4.655,00	4.650,00	4.650,00	4.650,00	0,00	23.255,00
Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR)		0,00	999.750,00	1.000.825,00	999.750,00	999.750,00	999.750,00	0,00	4.999.825,00
Asignación financiera indicativa (contribución de la Unión EUR)		0,00	749.812,50	750.618,75	749.812,50	749.812,50	749.812,50	0,00	3.749.868,75
Instrumentos financieros (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Instrumentos financieros (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compromisos de periodos anteriores (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto total de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00